

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—0—

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.º El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspeccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Señor Ingeniero Jefe del distrito, los que en union de una comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su mas estrecha responsabilidad, se cometan excesos sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.º No se podrá introducir al pasto el ganado en ningun monte sin que preceda la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.º Desde la fecha de la entrega de la superficie de disfrute hasta el reconocimiento final, despues de ejecutado este, será responsable el dueño del ganado de los daños que se cometan en dicha estension y á 167 metros á su alrededor, si sus encargados no los denunciaren al distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre el autor de

ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que les haya producido.

4.º El concesionario no podrá introducir mas ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamiento.

Si se introdujese mayor número ó distinto ganado será castigado conforme á las Ordenanzas como aprovechamiento fraudulento por la cantidad que escediese ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando despues del término que se fije en la concesion.

5.º La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

6.º Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de 6 años.

7.º Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubiesen expresado en este pliego será castigada con las penas establecidas en la legislacion vigente.

8.º El ingreso del valor del 10 por 100 de los pastos aprovechables se hará precisamente en los primeros dias de cada una de las estaciones que respectivamente se designan y en los que han de comprender todo el año en la primera quincena de Octubre próximo.

9.º El Ayuntamiento hará sa-

ber al guarda local el contenido de de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal y este tan luego como notase cualquier exceso ó extralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palencia 9 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe P. E., Ramon del Hoyo.

PLIEGO de condiciones para la corta y extraccion de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasacion.

1.º El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el Señor Ingeniero Jefe del Distrito que lo hará tan pronto como se solicite en la forma prescrita en las Ordenanzas generales del ramo ni sin habérsele hecho la entrega del área del disfrute en la forma que dicho permiso establezca.

2.º Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre, si no se hubiera hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta de reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas, en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producir las, firmada por el maestro alarife encargado de ella, tanto en las comunales como en las de los vecinos á quienes se conceden disfrute de este género debiendo estos presentar las cartas de pago del valor de los productos segun tasacion en la depositaría del municipio.

3.º Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrogable término que

se marque en la licencia con sujecion á lo dispuesto en el titulo II seccion IV, de las Ordenanzas generales del ramo bajo la pena que establecen las mismas é indemnizacion de daños y perjuicios.

4.º La corta se ejecutará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga entrega del monte, hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sino los denuncia en el término de cuatro dias, despues de cometidos, presentando los autores ó justificando su inculpabilidad.

5.º El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caida por la parte que no se cause daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible por el lado que se ocasione menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparezca no haberse cumplimentado esta condicion.

6.º Queda prohibido derribar mas, ni otros árboles que los que están marcados aunque las ramas de estos se enreden en aquellos á la caida. Tampoco se podrá derribar ninguno, si no está señalado para vuelo de hacha, y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.º La extraccion de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros, sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.º El concesionario perderá todos los productos que se en-

cuentren en el monte despues de espirado el plazo de la concesion.

9.º El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participarselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno.

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final siendo imprescindible para expedir la certificacion de descargo; segun lo prevenido en el articulo 107 de las Ordenanzas generales del ramo se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco Real, considerandolos por lo tanto como cortados ilicitamente.

11.º El concesionario queda obligado á dejar el terreno, en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12.º El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien, tan luego como note el menor exceso ó extralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del sobreguarda de la comarca, bajo su mas estrecha responsabilidad.

13.º Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislacion vigente.

Palencia 9 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramon del Hoyo.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á los hogares y de ramon para pastos de ganados.

1.º Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo Señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.º El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el terreno que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el dia de la entrega del monte, y será responsable de los daños que no constando en el acta de ésta, se observen en el reconocimiento final, así como tambien, de toda contravencion á las condiciones de este pliego sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos á quienes considere que alcance.

3.º La ejecucion se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado mas beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo; el cual será presentado por

el Alcalde al empleado y pareja de la Guardia civil que hagan la entrega, y firmará el acta, quedando prohibido á estos bajo su responsabilidad practicar la entrega sin dicho requisito.

4.º El destajista preparará la leña de manera que pueda estrarse del monte sin necesidad de nuevos cortes á cuyo fin, determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato, las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.º Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal dejando los cortes limpios.

6.º Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.º Los gastos que ocasione la operacion de la corta se satisfarán por los partíipes en proporcion á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.º A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demas partíipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de los hogares se encontrase alguna pieza que, á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podria destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Señor Gobernador, á propuesta del Jefe del distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los 15 dias siguientes á la conclusion de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se espresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que terminado éste se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina despues de 1.º de Abril de 1878 la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentren en pié.

14. Tan pronto como quede terminada la operacion, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligacion de denunciar bajo su mas estrecha responsabilidad

cualquiera abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extraccion que se trate de ejecutar, antes de haberse distribuido segun la condicion 9.º

16. La extraccion de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravencion á las cláusulas de este pliego, á las condiciones especiales que contenga la licencia y á todo lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislacion vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego librandolo á los últimos copia literal.

Palencia 9 de Setiembre de 1878.—El Ingeniero Jefe P. E., Ramon del Hoyo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Siendo tan insignificante el número de redenciones de censos que hasta la fecha se han solicitado, apesar de los grandes beneficios concedidos por la ley de 11 de Julio último, publicada en el núm. 10 de este Boletín oficial correspondiente al dia 22 del mismo mes, y estando dispuesta esta Administracion á hacer efectivos en un breve plazo todos los descubiertos que existan por dicho concepto, á fin de que los censatarios no sufran perjuicios, se les concede el término improrogable de 15 dias para que ingresen el importe de sus débitos; ó verifiquen la redencion y advirtiendoles que de no hacerlo así en el término prefijado se procederá contra ellos por la via ejecutiva.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, con objeto de que los censatarios no aleguen ignorancia, pues solo así se comprende que no se presenten acogiendose á los beneficios que les concede la ya citada ley, y sobre todo aquellos que se hallen en descubierto por dos ó mas años.

Palencia 1.º Octubre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta mil cuatrocientos ochenta y cinco cajones de pino de la nueva contrata procedentes de envases de tabacos que existen en los almacenes que se expresan á continuacion y habiendo de observarse en el acto las condiciones siguientes:

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones
La Capital.	400
Aguilar.	152
Astudillo.	154
Carrion de los Condes.	124
Cervera de Pisuerga.	91
Cevico.	144
Frechilla.	72
Guardo.	49
Herrera.	80

Osorno.	86
Paredes.	63
Saldaña.	186
Torquemada.	63
Villada.	19
Villarramiel.	102

TOTAL. 1485

1.º La subasta tendrá lugar el dia 17 del proximo venidero mes de Octubre a las doce de la mañana en la Capital, en el local que ocupa la Administracion, ante el que suscribe, el Jefe de Intervencion, el del Negociado de Rentas Estancadas y Escribano de número, y al mismo tiempo, en las Subalternas ante el Alcalde y Administrador respectivos con asistencia de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.º La cantidad que ha de servir de tipo, tanto en la Capital como en las Subalternas, será la de 45 céntimos de peseta por cada cajon, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

3.º Para facilitar la inmediata salida de los indicados envases se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue á este número se subastara tambien en lote separado; pero en igualdad de precios será preferida la postura que abrace la totalidad ó mayor número de lotes, y

4.º La subasta no se considerará ultimada hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

Tan pronto como la aprobacion tenga lugar, se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la Caja de esta provincia y en la subalterna respectiva el importe de los cajones subastados, que le seran entregados en el acto, siendo en otro caso responsables a las medidas gubernativas que contra ellos ostente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 21 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, P. I., José Alvarez Reyero.

Juzgado de primera instancia. Palencia

En virtud de providencia del señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su Partido:

Se hace saber á todos los señores Jueces de igual clase y demas funcionarios de la policia judicial: Que en dicho Juzgado y á testimonio del infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores, cómplices ó encubridores del robo de un borrico y varios efectos, cuyas señas se dirán á continuacion, de la pertenencia de Andrés Martinez, de la Inclusa treinta y ocho de Duñas

a noche del siete para amanecer el ocho del actual.

Se interesa á dichos funcionarios procedan á la busca del borrico y efectos sustraídos, deteniendo y remitiendo á este Juzgado con las seguridades convenientes á las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima adquisición, y para ello, se libra la presente requisitoria.

Palencia diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De órden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Señas de los efectos robados.

Un borrico pequeño, pelo negro, de seis años, con lunares blancos en los costillares, más conocidos en un lado que en otro; en la bolsa del miembro y en su parte izquierda una erpundia en curacion atada con un cabo.

Una cabézada de cordel con cadena en el embon.

Un albardon forrado de badana con motas y por cincha tres atillos de esparto.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en autos seguidos en este Juzgado por mi actuacion á instancia de Juan Fernandez Perez contra Lucas Merino Abad, y Andrés Prieto, sobre bienes embargados al último ha recaído la siguiente.

SENTENCIA: En la villa de Carrion de los Condes á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos de tercera de dominio pendientes en este Juzgado, instados por el Sr. Don Inocencio Ortega Garea en nombre y representacion de Juan Fernandez Perez vecino de San Pedro de Valde la duey, contra Lucas Merino Abad vecino de Lagartos, representado por el Señor Don Raimundo Martín Beneitez, y Andrés Prieto, también vecino de Lagartos representado por los Estrados del Juzgado en su rebeldia, sobre dominio de cinco cargas y media de trigo, cinco de centeno, y veintin sacos embargados al Andrés á instancia del Lucas; y

Resultando: que el dieciocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Juez municipal de Terradillos con el Alcalde de Lagartos, hicieron retencion de once sacos con nueve fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de trigo, nueve fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de centeno, que de dicho pue-

blo de Lagartos salian conducidos en un carro, y de once fanegas, ocho celemines de trigo, nueve fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de centeno que contenía otro carro, de cuyos granos se hizo cargo como depositario Juan Gordo de la misma vecindad.

Resultando: que la retencion de granos dió motivo á causa criminal concluida por sentencia, fecha siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, que absolvió á los procesados Mateo y Andrés Prieto, y mandó que los granos depositados en casa de Juan Gordo, vecino de Lagartos, se entreguen á Juan Fernandez Perez; vecino de San Pedro de Valde la duey.

Resultando: que durante la sustanciacion de la causa criminal, Lucas Merino, vecino de Lagartos, interpuso demanda contra Andrés Prieto, reclamándole seiscientas setenta y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos é intereses, y por la rebeldia del último se decretó embargo en sus bienes; que el Juez municipal de Terradillos hizo el veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, comprendiendo los granos depositados en casa de Juan Gordo.

Resultando: que el siete de Enero del corriente año el Procurador Ortega en nombre del ya citado Juan Fernandez Perez, presentó demanda de tercera en juicio ordinario, para que decretando ser suyos los granos depositados en casa de Juan Gordo, se alzara el embargo de los mismos y dejaren á su disposicion.

Resultando: que de la demanda de tercera se confirió traslado á Lucas Merino y Andrés Prieto, la contestó el primero pidiendo fuera desestimada por imprecendente é injusta, suponiendo que correspondia tramitarla como de menor cuantia, y que los granos son del segundo, el cual no ha comparecido y por su rebeldia le han representado los Estrados.

Resultando: que despues de la réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, durante cuyo periodo el demandante practicó la documental y testifical que tuvo por conveniente á su defensa, y el demandado Merino ninguna propuso, habiendo luego los dos alegado de conclusion, estando hoy los autos sobre la mesa del Juzgado citadas las partes para oír sentencia.

Considerando: que la tercera se ha tramitado en juicio ordinario, segun previene el párrafo segundo del artículo nuevecientos noventa y cinco de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: que los granos, objeto de la demanda se retubieron y pusieron en depósito de Juan Gordo por acto ilegal del Alcalde de Barrio de Lagartos y Juez municipal del distrito, censurado en la sentencia de la causa criminal que de él trató, la cual reconoció por dueño á Juan

Fernandez y dispuso que al mismo fueran entregados.

Considerando: que el embargo de los granos á instancia de Lucas Merino cuando la causa criminal estaba pendiente, pudo dar resultado; pero no es sostenible despues que aquella terminó, dejandolos á disposicion de Juan Fernandez, por que cesó la presuncion de que fueran de Andrés Prieto.

Considerando: que el estado posesorio de los granos, reconocido en Fernandez por la sentencia referida, no hay motivo para que sufra alteracion, por que en este pleito ninguna prueba se ha hecho que demuestre son propios de Andrés Prieto.

Considerando: que el demandante ha probado lo bastante á su propósito, y no así el demandado, sin que por eso aparezca que ha obrado maliciosamente y con temeridad al contradecir la demanda, que sea merecedor de que se le impongan las costas.

Vistas las leyes veintiocho, título segundo; ocho y nueve, título veintidos de la partida tercera.

FALLO: Que debo mandar y mando alzar el embargo hecho á instancia de Lucas Merino en los sacos y granos que como de Andrés Prieto están depositados á cargo de Juan Gordo, y que se entreguen á Juan Fernandez Perez para que como dueño disponga de ellos, sin especial condenacion de costas, sino que cada parte pague las á su instancia causadas. Así por esta sentencia que á causa de la rebeldia del Prieto habrá de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION: Dada y publicada fue la sentencia que antecede por el Señor Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia de hoy estándola haciendo pública en Carrion de los Condes á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que certifico.—Baldomero Pinedo.

La Sentencia inserta concuerda literalmente con su original, y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado firmo el presente en Carrion de los Condes á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido durante la vacante del mismo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos, que se

decia domiciliado en Bárcena, Antonio Rueda, maquinista en los Ferrocarriles del Norte, y Francisco Caballero, con residencia en Madrid, para que en término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue á consecuencia del choque de dos trenes en la Estacion de Amusco, y también para que puedan ser reconocidos por dos facultativos, y manifiesten si quieren ó no ser parte en la expresada causa. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades, para que comuniquen las órdenes convenientes á los Agentes de policia judicial á fin de proceder en el término ya expresado á la busca de las tres personas que se han designado.

Dado en Astudillo á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ignacio Navas y Berrojo.—Por mandado de S. S.ª, Baillio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haber desaparecido el dia veinte y uno del actual del ganado lanar merino de la propiedad de Don Manuel Delgado, vecino de Soria, una yegua con su potro que custodiaba Marcos Serrano Piélagos, en los puertos de Triollo; en la que por providencia de veinte y ocho del actual, he acordado entre otras cosas se proceda á la busca y captura de dichas caballerías y personas que resulten autores.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces y demás autoridades y funcionarios de policia judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura de las mencionadas dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidas estas procedan á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. S.ª, Juan Cosío Cuenca.

Señas de las dos caballerías.

Una yegua, de diez años, siete cuartas, pelo negro, calzada de los remos traseros con algunos lunares blancos en los costillares, procedentes de mataduras.

Un potro nacido en este verano, negro con una estrella en la frente,

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

El día dos del actual ha desahucado del Monte titulado la Cabaña de los Robles, término Municipal de Campo de Saso, Enrique Gutierrez Martinez, soltero de veintiseis años de edad natural de Villacastin, cuyas señas personales, y las de las ropas de vestir á continuacion se espresan.

Ruego y encargo á todas las autoridades Civiles y Militares, Guardia Civil y dependientes de la Policía Judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar el paradero del espresado Enrique Gutierrez, y caso de ser habido la conduccion á este Juzgado á la mayor posible brevedad.

Dado en Reinosa á diez de Setiembre de 1878.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Laureano Medina.

Señas del Enrique Gutierrez Martinez.

Estatura regular, bastante grueso, pelo y ojos castaños, color bueno, cara larga, nariz, afilada, poca barba y del color del pelo, tiene un lunar en un carrillo, y el pelo de éste, es del mismo color que lo de la barba.

Viste chaqueta de paño de Astudillo, bastante usada y roja, chaleco de paño color aveilana, remendado con paño de diferentes colores, bombachos azules en buen uso, calzado de madreñas y esarpines, y una gorra con visera, de las tituladas cachuchas.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Leon Ibañez, Alcalde Constitucional del Distrito de Villaturde.

Hace saber: Que en los días 7, 8, y 9, del próximo mes de Octubre se hace la recaudacion de la contribucion territorial de la moratoria del año económico de 68 á 69, en este término municipal.

Lo que se publica por medio de este edicto á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el presente reparto, tanto vecinos como hacendados forasteros, apercibidos de que si no se presentan á satisfacer sus cuotas en dichos días, se espedirá contra los morosos el apremio de primer grado con arreglo á Instruccion.

Villaturde 25 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Leon Ibañez.—El Recaudador, Alejandro Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Sta. Cecilia del Alcor.

Por renuncia del que la de-

sempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, su dotacion consiste en doce cargas de trigo y ademas el pueblo de Paredes de Monte, que se avienen con el de esta villa y las herraduras segun contrato que hagan los vecinos con el agraciado; el que quiera pretender dicha plaza estando adornado de las cualidades necesarias presentará sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias.

Sta. Cecilia del Alcor 17 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Santos Merino.

Ayuntamiento constitucional Calahorra de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Calahorra de Boedo dotada con el sueldo anual de doscientos cuarenta reales por la asistencia de diez á doce familias pobres.

El agraciado podrá contratar la asistencia de los vecinos de este pueblo y de los de Páramo distante un kilómetro, por medio de igualas segun estan convenidos las cuales le producirán de 35 á 40 cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y servicios, en el preciso término de 15 dias en esta Alcaldia.

Calahorra 28 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Aniceto Martin.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-pisuerga.

En sesion celebrada por esta corporacion se ha acordado contratar en pública licitacion las obras de ensanche y reforma del local casa del maestro de instruccion pública y Juzgado municipal el día 22 del corriente mes en la sala consistorial á la hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde ó persona que delegue, asistiendo al acto el Sr. Regidor Sindico y el interventor de fondos y como actuario el Secretario del Ayuntamiento; cuyas obras se ejecutarán con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas, y las económicas redactadas por la corporacion municipal que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma. El presupuesto de obra ascienda á novecientas noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Valbuena 8 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Tronzo.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

A D. José Arijá Serna vecino de Melgar de Yuso de esta provincia de Palencia se le extravió el día 15 de Setiembre una burra ya cerrada color pardo, un poco rabina, con bastantes greñas en los costillares, y baja de alzada.

Lo que se publica en este Boletín oficial suplicando á las Autoridades y particulares se dignen dirigirse á esta Alcaldía si supieren de ella.

Melgar de Yuso 22 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Serna.

DIRECCION

de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en las oficina del establecimiento de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 del mes de Octubre próximo, de 10 de su mañana á 1 de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos. Tambien se abonarán en los indicados dias socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, por tanto ruego á los Señores Alcaldes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hará mérito.

Palencia 26 de Setiembre de 1878.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARTEFACTOS HARINEROS Y OTRAS FINEAS.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se venden en pública y estrajudicial subasta, y por el orden que se notan, las fincas siguientes.

Tres Fábricas de harinas y un Molino con su cáuce y presas correspondientes, una hermosa huerta y plantíos de árboles de construccion, en término jurisdiccional de Melgar de Fernamental, Provincia de Burgos.

Una heredad de fincas labrantias de primera segunda y tercera calidad en el mismo término de Melgar de Fernamental.

Y otra heredad tambien de fincas labrantias en término de Castrejon, Provincia citada de Burgos.

Tendrá lugar dicha subasta el día 28 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana en esta Ciudad, Plazuela del Salvador núm. 10. Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 23 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Dámaso Márcos. 2—6 39



EL FENIX ESPAÑOL

acreditada compañía de seguros contra incendios á prima fija.

La única persona competentemente autorizada en esta Capital y su provincia para hacer estos contratos, lo es el que suscribe, quien facilitará cuantas noticias le pidan al efecto.

Vive Plaza Mayor, 14, 2.º derecha.
Manuel Valdés

Se arriendan los pastos de la dehesa Monte del Rey jurisdiccion de Valdespina, «Palencia» propiedad de la Excm. Señora Doña Teresa F. de Velasco de Villarán; con abundantes aguas, cómodas y abrigadas tinajas y corrales y casa para los pastores: las personas que deseen interesarse en ellos, pueden dirigirse al apoderado, Andrés Carriazo, vive en Dueñas, quien podrá enterarles de las condiciones y cuantos datos necesiten. El mismo Andrés Carriazo, tiene de venta en la referida villa de Dueñas una magnífica viga de olmo negrilla para un lagar, de cincuenta pies de longitud, con su orquilla y diámetro proporcionado á la longitud.

ARRIENDO DE PASTOS para ganado lanar.

Para la temporada de invierno se arriendan los de los montes de Villalobon y Villaldevin, término de dichos pueblos y los del Valle de San Juan y Plantio en Palencia, el que quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse á su dueño D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrio-nuevo, núm. 5. 6—9 22

APROVECHAMIENTO DE CAZA

El que quiera interesarse en la saca de la que existe en el Valle de San Juan, término de Palencia puede entenderse con su dueño Don Manuel Martinez Durango en dicha Ciudad.

PARADOR DE PACHECO

Plaza Mayor, núm. 15.
PALENCIA.

Este establecimiento, abierto recientemente y que se halla á la altura de los mejores de esta ciudad, se recomienda por sí solo, á los señores viajeros, tanto por las comodidades que ofrece, excelente trato y lo económico de sus precios, como por hallarse situado en lo mas céntrico de esta poblacion, y cerca de las oficinas del Gobierno civil, Administracion económica, Excm. Diputacion Provincial, Correos, Telégrafos, Juzgado de primera instancia y municipal, y de las del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

NOTA. La casa tiene buenas y espaciosas cuaras, con corral y poz, que pueden utilizar para el ganado, los señores viajeros que vengan en sus cabalgaduras. 3 29